



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-114720587- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-915-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/02 del documento N° IF-2022-114720527-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1218/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.02 09:48:57 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.02 09:48:58 -03:00

En la ciudad de Río Cuarto a un día del mes de agosto del año 2022, entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, UTEDYC, seccional Río Cuarto, representada en este acto por el Sr. Carlos Robaciotti en su carácter de Secretario General, con domicilio en calle Alejandro Roca 146 de la ciudad de Río Cuarto y la parte empleadora denominada SOCIEDAD FRANCESA DE S.M., CUIT 33-52187061-9 representada en este acto por la Dra. Mabel E. Dagatti, D.N.I. 10.812.145 en calidad de Presidente y la Sra. Pamela S. Cruseño, D.N.I. 34.762.779 en su carácter de Tesorera, conforme acredita con la documentación que acompaña y quienes indican poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES

La SOCIEDAD FRANCESA DE S.M. viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia pos pandemia del COVID 19. La actividad de la empleadora, de carácter esencial y de prestaciones de salud se ha visto incrementada en sus costos fijos sin poder trasladar esos mayores costos a los socios en la prestación del servicio que brinda, situación que ha afectado severamente el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.

En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 496/07. En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, las partes han alcanzado el siguiente acuerdo en los términos de la Ley 14.250,23.546, y artículo 223 bis LCT.

PRIMERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al 100 %/ del salario neto que se hubiese devengado en caso de prestar servicios normalmente, excluyendo las variables por horas extras, feriados, viáticos, comida para cada uno de los trabajadores cuyas tareas se encuentran momentáneamente suspendidas por los motivos expresados en los ANTECEDENTES de este acuerdo .-


ROBACIOTTI CARLOS
Secretario General
U.T.E.D.Y.C.
Secc. Río Cuarto


Dra. MABEL ESTEFANIA DAGATTI
ABOGADA
M.P. 2330 - M.F. 1764 E°918
Fotheringham 477 - Río Cuarto


PAMELA S. CRUSEÑO
Tesorera
Sociedad Francesa de S.M.

Sin perjuicio de ello, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador/a, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo, las cuales se liquidarán sobre el valor bruto de la remuneración devengada. El empleador adjunta en ANEXO I el listado de personal incluido en el presente beneficio.

SEGUNDA: La entidad empleadora podrá solicitar a la AFIP y/o Autoridad de Aplicación competente, el otorgamiento de cualquier programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse, prestando conformidad la UTEDYC en la medida que no implique suspensiones, reducciones de jornadas, salarios o despidos.

TERCERO: PAZ SOCIAL: Las partes mantendrán la paz social, por lo que la entidad empleadora se compromete a no efectuar despidos sin justa causa.

CUARTO: VIGENCIA : Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de seis (6) meses, desde el 1/08/2022 y hasta el 30/01/2023 pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo.

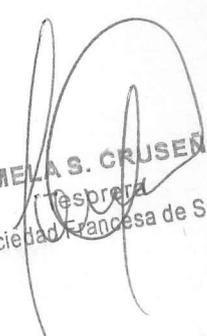
QUINTO: Ambas partes consignamos con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

SEXTO: HOMOLOGACION: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación.-

Página 2 de 2


ROBACIO CARLOS
Secretario General
U.T.E.D.Y.C.
Secc. Río Cuarto


Dra. MABEL ESTEFANIA DAGATTI
ABOGADA
M.P. 2-330 - M.F. 64 F°918
Fotheringham 67 - Río Cuarto


PAMELA S. CRUSEÑO
Tesorera
Sociedad Francesa de S.M.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 915-25 Acu 1218-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.